

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\3535 - bis A.doc

Jacd.-



REPERTORIO N° 19.156.-

CONSTITUCION Y ESTATUTOS ✓

&&&&&&&&&&

FUNDACION DESCUBREME ✓

&&&&&&

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diez, ante mí, **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don **ANDRÉS RAFAEL BARROS DONOSO**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número diez millones veinticuatro mil trescientos diecinueve guión nueve, en representación, según se acreditará, de la **FUNDACION MIRAME**, persona jurídica, sin fin de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones seiscientos veintidós mil ochocientos guión ocho, ambos domiciliados en Avenida Manquehue Norte número mil setecientos siete, oficina doscientos, Comuna de Vitacura; doña **ANDREA ZONDEK DARMSTADTER**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, Terapeuta Ocupacional, cédula

1000000
000000
000000
000000
000000
000000
000000
000000
000000
000000

nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil trescientos sesenta y seis guión dos, en representación, según se acreditará, de la **FUNDACION TACAL**, persona jurídica, sin fin de lucro, Rol Único Tributario número setenta y dos millones doscientos cincuenta mil setecientos guión dos, ambos domiciliados en calle Adolfo Ibáñez número cuatrocientos sesenta y nueve, Comuna de Independencia; doña **MARÍA PILAR DAÑOBEITÍA ESTADES**, chilena, soltera, Contador Auditor, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco guión uno, en representación, según se acreditará, de la **SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO EL GOLF S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos dieciséis mil novecientos veinte guión cinco, ambos con domicilio en calle Rosario número seiscientos sesenta, piso vigésimo segundo, Comuna de Las Condes; y, doña **TATIANA MARÍA LÁZARA LATUF MICHELSEN**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta mil ochocientos ochenta y dos guión dos, en representación, según se acreditará, de la **FUNDACION AMIGOS POR SIEMPRE**, persona jurídica de derecho privado sin fin de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones veinticuatro mil ciento cincuenta y seis guión ocho, ambos con domicilio en calle Departamental número cuatrocientos cuarenta, Comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, de paso en ésta; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya señaladas y declaran, en la representación que



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\3535 - bis.doc

invisten, vienen en constituir una Fundación de derecho privado, sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Trigésimo Tercero del Código Civil y el Reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la institución que por este acto se constituye:

"FUNDACION DESCUBREME".- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.-

Nombre, fines, domicilio y duración.- **ARTICULO PRIMERO:** Establécese una

Fundación sin fin de lucro, con el nombre de **"FUNDACION DESCUBREME"**,

cuyo objeto será: promover, facilitar y difundir la inclusión escolar, social y

laboral en la sociedad chilena de la población infanto-juvenil y del adulto joven

con discapacidad intelectual, cognitiva, síquica, mental o sensorial,

comprendiendo aquellos que habitan en condiciones de extrema pobreza,

agrupando iniciativas relacionadas en beneficio de la inclusión del

discapacitado intelectual, cognitivo, psíquico, mental o sensorial, para

responder a sus necesidades inmediatas, aumentar sus capacidades y

prevenir la realización de conductas que los marginen socialmente o atenuar

sus consecuencias.- Ser un referente ante los medios de comunicación e

instituciones públicas y privadas, que vela por la protección de los intereses,

derechos y bienestar de los discapacitados ya señalados.- Para el

cumplimiento de sus fines, serán actividades preferentes de la Fundación, las

siguientes: a) Gestionar, promover y difundir campañas y eventos sociales y/o

culturales, que den a conocer las actividades de la Fundación.- b)



Relacionarse con los medios, recopilar artículos de prensa, cubrir eventos, pudiendo al efecto constituir medios de difusión propios, tales como revistas, newsletters, páginas web, radios o canales de televisión.- c) Mantener en la opinión pública los temas relacionados con la inclusión en todo su espectro para sensibilizar a la sociedad y ser un referente ante los medios de comunicación e instituciones públicas y privadas, que vela por la protección de los intereses, derechos y bienestar de los discapacitados ya señalados.- d) Formar, adherirse o incluir a otras organizaciones e instituciones relacionadas o comprometidas con la inclusión de discapacitados ya señalados.- e) Promover ante la opinión pública la creación de nuevas normas o regulaciones, o cambios en las ya existentes a nivel nacional e internacional, que permitan la inclusión de los discapacitados ya señalados, y asesorar a instituciones públicas y privadas para alcanzar este objetivo.- f) Generar, promover, gestionar y administrar todo tipo de sinergias entre las instituciones fundadoras o los miembros colaboradores, asociados o institucionales, para la maximización de sus recursos y la estandarización de sus políticas internas.- g) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, capacitación no acogida al SENCE, charlas y conferencias.- h) Crear, administrar y sostener todo tipo de bibliotecas y centros de estudios. Realizar investigación, análisis y estudios estadísticos.- i) Investigar, fomentar y promover el arte y la cultura como un medio de incluir a la sociedad chilena de la población infanto-juvenil y del adulto joven con discapacidad intelectual, cognitivo, psíquico, mental o sensorial.- j) Promover, fomentar y desarrollar el deporte y la recreación entre



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\3535 - bis.doc

la población infanto-juvenil y el adulto joven con discapacidad intelectual, cognitivo, psíquico, mental o sensorial.- k) Solicitar la colaboración, firmar acuerdos, obtener representaciones, derechos, licencias, o formar parte de organismos o instituciones, nacionales, extranjeras o internacionales, cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarios o convenientes para la ejecución de este objeto.- l) Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros que le permitan el desarrollo de su objeto.- m) Proporcionar, en el campo de su especialidad, asesorías a terceros que las requieran. Los ingresos que se perciban por este concepto sólo podrán destinarse al cumplimiento del objeto de la Fundación.- n) Realizar campañas de bien social que vayan en auxilio de personas de escasos o sin ningún recurso económico.- o) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines contemplados en estos estatutos.- Si la Fundación creara, mantuviera y organizara escuelas y/o colegios, y deseara obtener el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación número veinte mil trescientos setenta.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o del extranjero.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas

establecidas en el Código Civil, Libro Primero Título Trigésimo Tercero y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica, del Ministerio de Justicia.- **TITULO SEGUNDO**.- Del Patrimonio.- **ARTICULO TERCERO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de seis millones de pesos que para establecerla destinan los Fundadores, por iguales partes, y que se enterará de la siguiente forma: a) Con tres millones de pesos , en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haberse publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que concede personalidad jurídica a la Fundación; y, b) Con tres millones de pesos que se aportará en dinero o en bienes muebles, libros y enseres, dentro de los noventa días, contados desde la publicación referida en la letra a) precedente.- El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, incluidas las regidas por las Leyes número diecinueve mil setecientos doce, número dieciocho mil novecientos ochenta y cinco y número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa.- Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 235 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\3535 - bis.doc

disposiciones de sus estatutos.- Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios, no pudiendo distribuirse entre sus fundadores, directivos, personal rentado y miembros.- La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- **TITULO TERCERO**.- Del Directorio.- **ARTICULO CUARTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares y siete suplentes, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- Los Directores serán designados por los Fundadores, durarán tres años en sus cargos, pudiendo volver a ser designados indefinidamente.- Cada tres años se constituirá el Directorio de la Fundación de acuerdo a las siguientes normas: a) En el mes de Abril del año que corresponda, el Fundador Sociedad Educacional Colegio el Golf S.A., deberá designar cuatro miembros del Directorio, señalando quien de ellos tendrá la calidad de Presidente de la Fundación y por consiguiente del Directorio. En el mismo mes, los otros tres fundadores deberán designar cada uno de ellos, un Director.- Hecha la designación por los Fundadores, deberán comunicarlo por escrito al Directorio vigente, en la última semana del mes de Abril correspondiente.- b) En el mes de Mayo inmediatamente siguiente, los siete miembros titulares del Directorio designados por los Fundadores, procederán a reunirse y elegir entre sí, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores.- En la reunión en que se designen los cargos, o dentro del mismo

mes de Mayo, los miembros titulares deberán comunicar al Directorio por escrito el nombre de sus respectivos suplentes. En todo caso, el nombre y RUT de los suplentes, debe quedar constancia en acta, la cual deberá remitirse al Ministerio de Justicia.- **ARTICULO QUINTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por más de ciento ochenta días, inconveniencia de ejercer el cargo o cesación en él, de uno o más Directores, el Directorio con la aprobación expresa de los Fundadores que originalmente los designaron, lo reemplazará, nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado.- La inhabilidad física o mental para ejercer un cargo, será calificada exclusivamente por el Directorio.- Si la inhabilidad física o mental fuera hasta de seis meses, el Director afectado deberá ser reemplazado por el Director Suplente correspondiente.- Cuando un suplente reemplace al titular, tendrá derecho a voz y a voto en todos los acuerdos y resoluciones que le corresponda adoptar.- No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director.- Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, quienes procederán a nombrar a los Directores faltantes.- Si un Director Suplente pasara a ser Titular, deberá designarse a un nuevo suplente, en cada caso, designación que la ejecutará en conjunto el Directorio con el Director Titular respectivo.- El cargo de Director es personal e indelegable, y su desempeño es absolutamente ad-honorem, sin perjuicio de ello, los miembros del Directorio

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\3535 - bis.doc

podrán percibir un estipendio u honorario, cuando el ejercicio del cargo necesariamente le produzca un menoscabo a su patrimonio, debiendo siempre ser aprobado previamente por el Directorio y los Fundadores, no pudiendo dicho estipendio u honorario ser superior a cincuenta Unidades de Fomento mensuales. El pago del estipendio u honorario deberá quedar consignado en la memoria anual de la Fundación.- Los representantes de los Fundadores podrán ser designados miembros del Directorio, en cualquier cargo, sin restricción alguna.- Para todos los efectos de estos Estatutos se entiende que una decisión o acuerdo de los Fundadores es la que se adopte por la mayoría absoluta de ellos. En caso de producirse un empate con motivo de adoptar una decisión o acuerdo los Fundadores, dirimirá el Directorio de la Fundación.- Los Fundadores podrán autorizar al Directorio para remover, en casos graves y calificados, a alguno de los Directores, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión por a lo menos los dos tercios de los Fundadores.- El Directorio podrá invitar a asistir y participar con derecho a voz, a las personas que estime conveniente, para lo cual requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- Los Fundadores podrán perder su calidad de tal y por consiguiente sus derechos y obligaciones en la Fundación, por disolución o cancelación de su personalidad jurídica, o renuncia expresa mediante instrumento privado firmado ante Notario. Si dejara de tener la calidad de socio fundador la Sociedad Educacional Colegio El Golf S.A. o cualquiera de las otras entidades fundadoras, la designación de los miembros del Directorio le

corresponderá de consuno a todos los Fundadores que mantengan su calidad de tal.- En caso de no existir ninguno de los Fundadores, todas sus facultades establecidas en estos Estatutos, se radicarán en el último Directorio de la Fundación.- Las instituciones fundadoras actuarán por intermedio de su representante legal de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos o pacto social.- **ARTICULO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la Institución. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos cuatro Directores.- En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias trimestrales, las que se citarán personalmente, por fax, por carta o correo electrónico, dirigidas a los domicilios o correos registrados por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante carta y en ellas se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada.- Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por su suplente o por el Vicepresidente; a falta de éstos, por el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia que se fije en la primera sesión ordinaria del año.- **ARTICULO SEPTIMO:** El quórum para sesionar el Directorio será de cuatro miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales, dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan.- Tratándose de la



atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre estos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio.- d) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero, debiendo contar para ello siempre con el voto conforme de a lo menos los dos tercios del Directorio.- e) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Comisiones, Comités, Anexos, Sucursales y Filiales.- f) Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades de los Directores y de la inconveniencia de ellos para el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el Artículo Quinto de los Estatutos.- g) Remitir al Ministerio de Justicia memoria, balance e informe sobre el estado financiero, de que trata el Artículo Noveno precedente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el



Z:\Notaria\RVC\3535 - bis.doc

cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; c) dar y tomar en arrendamiento bienes raíces e inmuebles por una período no superior a tres años; d) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; e) conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad; f) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a la formación y constitución de sociedades de cualquier clase y naturaleza, pudiendo modificarlas, disolverlas o liquidarlas; g) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude



a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; h) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; i) firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; j) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; k) contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; l) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo,

10 0 0 0
10 0 0 0
10 0 0 0
10 0 0 0
10 0 0 0

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 QF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\3535 - bis.doc

condicionales o de ahorro; m) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; n) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; ñ) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; o) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; p) importar y exportar; q) representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro



Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación.- Para vender, enajenar y donar bienes raíces e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un periodo superior a tres años; gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes y prohibiciones sobre dichos bienes, o autocontratar, se requerirá el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio de la Fundación como también la autorización de los Fundadores.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiese designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. Lo anterior, es sin perjuicio



todas sus atribuciones su suplente o el miembro que corresponda según el orden de precedencia establecido en la forma que los dispone el Artículo Sexto.- **TITULO QUINTO.-** Del Secretario y del Tesorero.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente o al Presidente con el Tesorero. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por su suplente o por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si no existe el suplente y el impedimento o la ausencia dura hasta 6 meses; transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del Director titular por el suplente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación, de mantener al día sus inventarios, preparar los Balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, ya sean estos miembros del Directorio o terceros. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por su suplente o por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si no existe el suplente y el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses;



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 372 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\13535 - bis.doc

transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del Director titular por el suplente, debiendo designarse al nuevo suplente en la forma que establece el Artículo quinto.- **TITULO SEXTO.**- De los miembros de la Fundación y del Consejo Consultivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Podrán existir cuatro clases de personas vinculadas a la Fundación, que para efectos internos se denominarán miembros de la Fundación y ellos serán: a) **Colaboradores:** Son aquellas personas naturales que voluntariamente hacen prestaciones en forma gratuita a la Fundación, mediante erogaciones de dinero, donación de bienes o realizando servicios personales.- b) **Asociados:** Son aquellas personas jurídicas, con o sin fin de lucro, que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero. Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales; c) **Institucionales:** Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fin de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación, en forma permanente o transitoria, en materias propias de los objetivos de ésta.- d) **Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, y la han aceptado, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue.- Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Pierden la calidad de tal por renuncia o por acuerdo por los dos tercios del Directorio, debidamente



fundado.- Las personas señaladas en las letras a), b), y c) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Ellos no tendrán participación ni ingerencia alguna en la administración de la Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal, así como tampoco en la conducción de sus actividades o en la adopción de sus decisiones.- Los miembros ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal por motivos fundados y de la misma manera, o por renuncia. Todos los miembros a que se refiere este artículo, tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione, tales como, uso de bibliotecas, asistencia a eventos, cursos de capacitación, charlas y otros de igual naturaleza.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Existirá un Consejo Consultivo, no resolutivo ni administrador, asesor del Directorio, integrado por personas del ámbito laboral, académico, intelectual, artístico, cultural, médico, empresarial, deportivo, profesional, tanto de Chile como del extranjero, que asesorará gratuitamente a la Fundación.- Dicho Consejo será presidido por la persona que designe el Directorio de la Fundación y sus miembros durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus miembros se denominarán Consejeros y serán designados por el Directorio de la Fundación y permanecerán tres años en funcionamiento.- El Consejo Consultivo sesionará cuando sea convocado por su Presidente o por el Directorio de la Fundación, y las citaciones se practicarán por carta, fax o correo electrónico.- Para sesionar el Consejo se requerirá la asistencia



personal o mediante apoderado, de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por a lo menos, la mitad más uno de los asistentes.- En caso de existir paridad en las votaciones, decidirá quién presida.- En caso de faltar el Presidente del Consejo, será subrogado por la persona que indique el Presidente de la Fundación.- Actuará de Secretario, el Consejero que designe cada año en su primera sesión el Consejo.- El Reglamento de la Fundación establecerá, entre otras materias, la organización interna y el funcionamiento del Consejo Consultivo.- **TITULO SÉPTIMO**.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO**: La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Dicho proyecto deberá estar contenido en el acta de la sesión del Directorio en que se acordó la reforma de estatutos, la que deberá reducirse a escritura pública. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberán contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y las leyes para su reforma.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria, citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum y presencia de un Notario Público, señalada en el Artículo Vigésimo precedente,

quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes, para su disolución. Además se requerirá siempre la autorización de la mayoría absoluta de los Fundadores. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva.- Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio y con la autorización de los Fundadores, o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la institución con personalidad jurídica, sin fin de lucro, denominada "FUNDACION CORP GROUP CENTRO CULTURAL".- **ARTICULOS TRANSITORIOS.**- **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Primer Directorio de la Fundación estará formado por los siguientes siete Directores Titulares y sus respectivos Suplentes, personas que permanecerán en sus cargos hasta noventa días después que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto que concede personalidad jurídica a la Fundación.- **PRESIDENTE:** ANA GUZMAN AHNFELT, RUT. número seis millones sesenta y nueve mil ochenta y cuatro guión siete.- **Suplente:** María Catalina Saieh, RUT. número quince millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos doce guión cinco.- **VICEPRESIDENTA:** ANDREA ZONDEK DARMSTADTER, RUT. número seis millones trescientos setenta y siete mil trescientos sesenta y seis guión dos.- **Suplente:** Iván Espinoza Silva, RUT. número ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y uno guión nueve.- **SECRETARIO:** SERGIO FERNANDEZ DIAZ, RUT. número ocho millones quinientos diecinueve mil doscientos setenta y ocho guión siete.- **Suplente:** Jorge Andrés Saieh Guzmán,



Z:\Notaria\RVC\3535 - bis A.doc

RUT. número ocho millones trescientos once mil noventa y tres guión siete.-
TESORERO: JOSE MANUEL MENA VALENCIA, RUT. número seis millones
ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve guión cero.- Suplente:
Pablo de la Cerda Merino, RUT. número seis millones doscientos once mil
seiscientos ochenta y nueve guión siete.- DIRECTORA: TATIANA MARIA
LATUF MICHELSEN, RUT. número seis millones sesenta mil ochocientos
ochenta y dos guión dos.- Suplente: Rodrigo Ernesto Chamorro Oschilewski,
RUT. número seis millones novecientos setenta y nueve mil doscientos setenta
y siete guión cinco.- DIRECTOR: ANDRES RAFAEL BARROS DONOSO,
RUT. número diez millones veinticuatro mil trescientos diecinueve guión
nueve.- Suplente: Sergio Andrés Cruz Cruz, RUT. número diez millones
novecientos cinco mil doscientos veintisiete guión dos.- DIRECTORA: ANA
BEATRIZ HOLUIGI BARROS, RUT. número cinco millones setecientos
diecisiete mil setecientos veintinueve guión dos.- Suplente: Soledad Rodríguez
Cuevas, RUT número nueve millones novecientos sesenta y nueve mil
ochocientos cuarenta y uno guión uno.- **ARTICULO SEGUNDO**
TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado señor PATRICIO
CAVADA ARTIGUES para que solicite a la autoridad competente la concesión
de Personalidad Jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus
Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones, de forma o
esenciales, que el Presidente de la República estime conveniente o necesario
introducirlas, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen




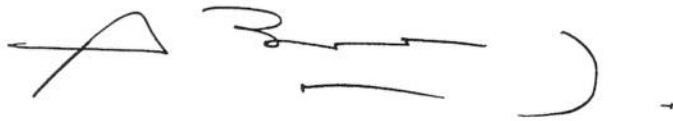
necesarias para la total legalización de esta Fundación.- **LA PERSONERÍA** de don Andrés Barros Donoso, para actuar en representación de la FUNDACION MIRAME, consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha siete de Enero de dos mil diez, reducida a escritura pública en la Notaría de don Raúl Perry Pefaur, con fecha veintiséis de Abril de dos mil diez.- **LA PERSONERÍA** de doña Andrea Zondek Darmstadter, para actuar en representación de la FUNDACION TACAL, consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha quince de Enero de dos mil diez, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, con fecha veintiocho de Enero de dos mil diez.- **LA PERSONERÍA** de doña María Pilar Dañobeitía Estades, para actuar en representación de la SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO EL GOLF S.A., consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha siete de Enero de dos mil diez, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, con fecha ocho de Febrero de dos mil diez.- **LA PERSONERÍA** de doña Tatiana María Lázara Latuf Michelsen, para actuar en representación de la FUNDACION AMIGOS POR SIEMPRE, consta de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha veintiuno de Abril de dos mil diez, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha veintiuno de Abril de dos mil diez.- **Se deja** constancia que la presente escritura se extiende en conformidad a la minuta redactada por el abogado don Patricio Cavada Artigues.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman.- Esta escritura se encuentra



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21^a NOTARIA DE SANTIAGO
 AHUMADA 312 OF. 238 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\3535 - bis.doc

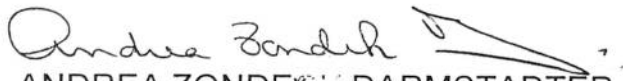
debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número 19.156.- Se da copia.- Doy fe. 



ANDRÉS RAFAEL BARROS DONOSO
 C.I. N° 10.024.319-9
 p.p. FUNDACION MIRAME



.....
 dígito pulgar


 ANDREA ZONDEK DARMSTADTER
 C.I. N°

p.p. FUNDACION TACAL



.....
 dígito pulgar


 MARÍA PILAR DAÑOBEITÍA ESTADES
 C.I. N° 8.608.195-1

p.p. SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO EL GOLF S.A.



.....
 dígito pulgar


 TATIANA M. L. LATUFF MICHELSEN
 C.I. N°


p.p. FUNDACION AMIGOS POR SIEMPRE



.....
 dígito pulgar

CONFORME CON SU ORIGINAL
 ESTA COPIA

SANTIAGO 18 MAY 2010


 25





FOJA INUTILIZADA



1985